INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 24 de 2023
Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 656
Radicación No. 760013110010-**2023-00131**-00
Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada del causante **Alfonso López Alban**, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 24 de mayo de 2022 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 71.655.793.

SEGUNDO: Reconocer como heredera del causante Alfonso López Alban, a **Elizabeth López Correa**, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a la señora **Liliana López Beltrán**, cónyuge sobreviviente del causante, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Notifíquesele en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a los señores **José Pablo, María Andrea y Juan José López López**, en calidad de hijos del causante, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

SÉPTIMO: **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el causante sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-859130, 370-859114 y 370-859115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sobre el vehículo automotor de placas QPK-34F. Líbrense oficios.

OCTAVO: **Negar** la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado LT Studios Cali, dado que no se aportó certificado de matrícula mercantil del referido establecimiento.

NOVENO: Reconocer personería al abogado John Vairo Marín Tascón, como apoderado judicial de la señora Elizabeth López Correa, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95baab24c3854131c5424f1944c96787093b9ef52c5aa35a2fade0f79b4eea94**

Documento generado en 23/03/2023 08:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica